

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió el 08 de noviembre de 2022 a las 9:31 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el expediente físico con las actuaciones surtidas del expediente en segunda instancia, donde se confirmó la decisión proferida por este Juzgado mediante sentencia N° 249 del 27 de octubre de 2022. (C02 archivo 0007 y C1 archivos 041 y 049 del expediente digital) A Despacho.

Andes, 16 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diesciseis de noviembre dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00072 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	HOTEL VALDIVIA PLAZA CIA. LTDA (HOTEL VALDIVIA PLAZA)
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en sentencia N° 249 del 27 de octubre de 2022, en la que confirma la sentencia proferida por este Despacho el 09 de septiembre de 2022 que fuera impugnada, sin causación de costas en ambas instancias (consecutivo 041 cuaderno primera instancia y consecutivo 0007 cuaderno segunda instancia del expediente digital).

Se requiere a la parte accionada para que acredite el cumplimiento de la sentencia en el término legal que allí se concedió de dos (02) meses y que se cuentan a partir de la notificación de esta providencia, orden que consiste en:

"(...)

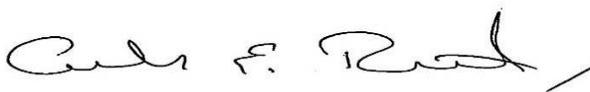
SEGUNDO: ORDENAR a HOTEL VALDIVIA PLAZA CIA. LTDA., en cabeza de su representante legal, que en el término de dos (2) meses construya una rampa en el establecimiento de comercio HOTEL VALDIVIA PLAZA ubicado

en la carrera 5 # 9-47 de Jardín, que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida, la misma que deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas. Rampa que será construida del muro hacia adentro y sin que invada el andén. La que debe cumplir con las especificaciones contempladas en la norma técnica para tales efectos, y acatar las recomendaciones dadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jardín, esto es, construir una rampa fija que debe contar con un ancho de 1.00 m con una pendiente aproximada de un 12,5% que cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.2.2. Pendiente y longitud, el numeral 8.2.3. Ancho de las rampas de la NTC 6047:2013, la que además deberá contar con un acabado antideslizante o con franjas de seguridad antideslizantes adheridas al piso acabado.

(...)”.

Una vez vencido dicho término, aportará constancia donde se acredite el cumplimiento y, se advierte que la conducta omisiva en proceder con el cumplimiento de la mencionada orden judicial, es el presupuesto fáctico para imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 180** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**